

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las direcciones generales del tesoro público y de contribuciones directas me dicen en 23 del que rige lo que sigue:

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á estas direcciones generales en 12 del actual la real orden siguiente:

Antes de ser conocida de los ayuntamientos la prohibicion de formalizar los recibos del clero parroquial á no presentarse en cuenta de la contribucion de culto y clero hasta fin de 1844 y por las asignaciones de igual época, segun se dispuso en real orden de 31 de mayo próximo pasado, han satisfecho algunas de aquellas corporaciones cantidades cuya formalizacion resisten las oficinas de rentas, fundadas en que sobre haberlas entregado por las asignaciones corrientes se pretende su aplicacion á los cupos de dicha contribucion correspondientes á este año.

Dictada dicha real orden bajo el principio de que habiendo de regir el nuevo sistema tributario en 1.º de enero último desde entonces quedaria estinguida la contribucion citada, es consiguiente que no habiéndose verificado esto hasta 1.º de julio, se amplie la formalizacion á

todos los recibos que obren en poder de los ayuntamientos y procedan de entregas ejecutadas por cuenta de las asignaciones del clero parroquial hasta fin de junio, abonándose su importe á las municipalidades en pago de sus cupos de igual época, porque hasta el referido dia 1.º de julio debe considerarse existente la mencionada contribucion de culto y clero.

Con este motivo, y de conformidad con lo que V. SS. han propuesto en su comunicacion de 5 del corriente, la Reina se ha servido mandar:

1.º Que en cuenta de la contribucion de culto y clero hasta fin de junio de este año, se admitan á formalizar todos los recibos del clero parroquial pendientes de ella que existan en poder de los ayuntamientos y procedan solamente de entregas ejecutadas por asignaciones respectivas á la misma época.

2.º Que la admision se verifique en el término improrrogable de veinte dias, á contar desde el en que se publique esta disposicion en los Boletines oficiales, á cuyo fin los intendentes de las provincias la harán insertar inmediatamente que llegue á sus manos. No serán admitidos de ningun modo los recibos que fuesen presentados despues de trascurrido dicho plazo.

3.º Que la admision de los recibos en pago de contribuciones ordinarias, tenga lugar únicamente en el caso de que los pueblos hayan pa-

gado completamente sus cupos de la de culto y clero hasta fin de junio último.

4.º Que el exceso que resulte á los individuos del clero parroquial por sus asignaciones hasta fin de 1844, despues de cargar en su cuenta los recibos que hubieren cedido, se considerará como pagado á los mismos por las asignaciones del corriente año.

5.º Que por apéndice á las certificaciones que las oficinas de rentas hayan remitido á la direccion general del tesoro, del exceso aplicable á las asignaciones corrientes, envíen aquellas otras incluyendo solamente en ellas el aumento que resultase por la ampliacion que se concede á la formalización de recibos.

Y 6.º Que el importe del exceso espresado en la prevencion 4.ª se considerará como satisfecho á la junta de dotacion de culto y clero para las obligaciones de este año; y por consecuencia se tendrá en cuenta como menos cantidad que el Banco español de san Fernando ha de entregar del anticipo de cien millones aprobado en 31 de mayo último. De órden de S. M. lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la trasladamos á V. S. con igual objeto.

Lo que pongo en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1845.—*Felipe Canga Argüelles.*—Sres. del ayuntamiento constitucional de...

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 29 de octubre próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Sevilla ante el señor gefe político para los primeros remates del arrendamiento por dos años del portazgo de Santipouce en la cantidad menor admisible de 61,855 rs. vn. en cada uno, y el de Ecija en la de 30,000 rs.

En el mismo dia y sitio tendrá efecto en la espresada direccion y ante el señor gefe político de Badajoz el primer remate para el arren-

damiento por dos años del portazgo de Monesterio, en la cantidad de 47,560 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la referida direccion general.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de octubre próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Leon ante el señor gefe político para el primer remate del arrendamiento, por dos años del portazgo de Villafranca del Bierzo, en la cantidad menor admisible de 30,140 rs. vn. en cada uno.

En el propio dia y sitio tendrá efecto en la espresada direccion y en la ciudad de Tarragona ante el señor gefe político el primer remate para el arrendamiento por dos años del portazgo de San Carlos de la Rápita, en la cantidad menor admisible de 13,150 rs. vn. en cada uno.

Tambien se verificará en dicho dia, en la propia direccion y en la ciudad de Valencia, ante el señor gefe político, el primer remate del portazgo de Buñol, en la cantidad de 63,010 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la referida direccion general.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia del lugar de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano de número dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la parroquial de dicho pueblo por los sugetos siguientes: una por Francisco de Zafra; otra por Gregorio Lopez; otra por Juan Alfonsel; otra por Antonio Sanchez Aguado; otra por Juan Martin Benabente; otra por Alonso Muñoz; otra por María Hernandez; otra por Catalina Vizcaino; otra Marcela de Jibaja; otra por el licenciado Pedro Obrero; otra por Luis Beltran Perulero; otra por Isabel de la Mancha; otra por Ana Cortay; otra por Alfonso y Gabriel Tejero de Morales; otra por Luis Beltran; otra por Catalina Zapatero; otra por Bartolomé Ramos; otra por Francisco Muñoz Vinera; otra por Isabel Delgado; otra por María Alfonso; tres fundadas por D. Diego Seseña; una por D.ª Antonia Arias de Paramo'

otra por el doctor D. Isidro Delgado; otra por Lorente y Juana Tirado; otra por Antonio Benabente; otra por Isabel Simon; otra por Francisco y Juan Montero; otra por María Reloche; otra de la cofradía del Rosario; otra por Isabel de Guardio; otra por Felipe Vergara Briones; otra por Ana Alonso; otra por el licenciado Juan Raposo; otra por D. Jacinto Pingarron; otra por el contador Gabriel Marcos de Morales; otra por el licenciado Alonso Marcos; otra por María Jibaja; otra por el licenciado D. Gabriel de Vega; otra por Juan Pesquera; otra por Isabel Delgado; otra por Marcos Abad y María Zapatero; otra por D. Antonio Abad; otra por D. Bernardo de la Mancha; otra por María Ocaña; otra por Pedro Abad de Morales; otra por D. Ambrosio de los Herreros; otra por Antonio Abad; otra por Pedro de Torres y María Ortega; otra por Roque de Torres; dos por D. Laurencio Seseña; cinco por Ana y Catalina Abad; una por Isabel Butragueño; otra por Eugenia Morales; otra por Antonio Herrero; otra por el dicho Juan Martin Benabente; otra por D. Antonio de los Herreros, y una por Manuel Vara, esposo de María Benabente.

Las personas, que como queda dicho, se consideren con derecho á los bienes que constituyen las capellanías de que va hecha mencion, le deducirán en este juzgado en el término improrogable de treinta días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de gobierno de la corte; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos oportunos mando publicar el presente. Getafe 1.º de setiembre de 1845.—José Nacario Brabo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazórla.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en la jurisdiccion de Orusco, presentarán relaciones juradas al ayuntamiento del mismo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo último; igualmente lo verificarán los que posean censos, foros ú otra cualquier carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles con arreglo al art. 21 del mismo; y por último todos los que lleven fincas en arrendamiento con arreglo al artículo 27 del mismo; señalando el término para su presentacion hasta el dia 3 del próximo

octubre, pues de lo contrario se acordará lo que convenga é incurrirán en las penas que impone el artículo 24 del citado real decreto.

El ayuntamiento constitucional de los Santos de la Humosa, previa autorizacion del escelentísimo señor gefe político, ha acordado sacar á pública subasa la roza y leñas propias para la quema de caleras del monte Chaparro del cuartel llamado Camino del Pozo, perteneciente á los propios de dicho pueblo, tasadas en 5600 rs. habiendo señalado para su remate el domingo 5 de octubre próximo, á las diez de su mañana, en las casas consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

El ayuntamiento constitucional de San Martin de Valdeiglesias previene á todos los hacendados que posean fincas rústicas y urbanas en su jurisdiccion, que en el término preciso de coho dias, presenten relaciones de las que les pertenezcan, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo último. Iguales relaciones presentarán los dueños de censos, foros ú otras cargas impuestas sobre los bienes inmuebles, segun el artículo 21. Tambien lo verificarán con arreglo al artículo 22, los que lleven en arrendamiento fincas rústicas y urbanas, todo con el objeto de formar la estadística que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles y ganadería; en inteligencia que al que no las presente, ó falte á la verdad le serán impuestas las penas que previene el artículo 24 de dicho real decreto.

En virtud de lo mandado por la superioridad, todos los hacendados que poseen fincas en el pueblo de Carabanchel alto, presentarán á la mayor brevedad posible, relaciones juradas de sus productos con arreglo al decreto de 23 de mayo último; igualmente presentarán las de inquilinatos aunque no arrienden sus casas, segun está prevenido, en término de tercer dia que por última vez se les concede.

Habiendo sido muy corto el número de hacendados forasteros que han presentado sus

relaciones para la formacion del repartimiento de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia del lugar de Vallecas y recibidose ya el cupo que le corresponde, se vuelve á prevenir por último aviso á dichos propietarios que si en el preciso é improrrogable término de ocho dias que empezarán á contarse desde esta publicacion no presentasen ante este ayuntamiento las enunciadas certificaciones de fincas, censos ó ganados, tanto en este término quanto el de Vacia Madrid su anejo, incurrirán en la multa de la cuarta parte de las rentas de aquellas ó de las utilidades de su grangeria, las cuales se le valuarán de oficio, pagando ademas los gastos de esta operacion; todo ello en conformidad á quanto se previene en el artículo 24 de la real orden sobre contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Todos los que posean fincas rústicas y urbanas, censos foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles, los que tengan ganados y lleven fincas en arrendamiento en la jurisdiccion de Brunete, presentarán en el término de ocho dias, las relaciones juradas de que hablan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último bajo las penas señaladas en el 24 del mismo.

Todos los hacendados forasteros que tengan terrenos en la jurisdiccion de la villa de Pelayos, presentarán, en el término de ocho dias, las relaciones de todos ellos con la debida expresion, en la secretaria de ayuntamiento, sino quieren sufrir el perjuicio que marca el real decreto de 24 de mayo último.

En la madrugada del 21 del actual se ha estraviado una mula de la pertenencia de Mariano Morato, de Orusco, las señas de la mula son: cerrada, de seis cuartas y media y un dedo poco mas ó menos, una estrella en la frente, ocliblanca, bragada, pelo castaño oscuro entre canoso, patoja; quien snpiere su paradero tendrá la bondad de manifestarlo al dicho Morato, quien dará su hallazgo.

Se halla vacante, por dimision del que la obtenia, la plaza de sacristan, organista y maestro de niños, de instruccion primaria del pueblo de Torremocha: su dotacion consiste en 500 reales anuales, 20 fanegas de trigo, 100 rs. de la iglesia y ademas lo que abonan los padres de los niños que escriben y cuentan, y con mas todos los emolumentos de iglesia y pié de altar por separado; el pueblo dista de la corte ocho leguas y de la villa de Torrelaguna un cuarto de legua; se puede vivir con mucha economia por sus comestibles baratos; el pueblo se halla en la mejor situacion que puede darse; no necesita la calidad de que el maestro esté examinado, y el pago es religiosamente por el ayuntamiento: los aspirantes á dichas plazas podrán mandar sus memoriales francos, al secretario de ayuntamiento, sin cuyo requisito no se recibirán.

Concluyéndose para fines de marzo y agosto de 1846 respectivamente el arriendo de las casas, tierras y pastos del valle de San Juan, pertenecientes á los propios de la ciudad de Palencia, ha acordado este ayuntamiento sacarlo á nuevo arriendo el dia 12 del mes de octubre próximo y hora de las once de su mañana en la sala de sesiones, donde podrán concurrir los que quieran interesarse en el remate.

MERCADO.

Madrid 28 de setiembre.

Trigo de 27 à 33 rs. fanega.
Cebada de 13 1/2 à 15 id. id.
Algarrobas de 18 à 19 id. id.
Aceite de 52 à 54 rs. arroba.
Id. filtrado à 58 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 del corriente finaliza el tercer trimestre por suscripcion á este periódico; lo que se advierte á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que acudan á satisfacer su importe á la redaccion del mismo, situada en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.